



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS  
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 542/2013**

**SOLUCIONES ELECTRO HIDRÁULICAS, S.A.  
DE C.V.**

**VS**

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5. 0933**

México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil catorce.

**VISTO** el escrito de siete de enero de dos mil catorce, recibido en esta Dirección General el catorce siguiente, mediante el cual la empresa **Soluciones Electro Hidráulicas, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal, el [REDACTED], se **DESISTE** en su entero perjuicio de la inconformidad promovida con actos emitidos por la **Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Coahuila**, derivados de la licitación pública nacional **LO-905009999-N86-2013**, celebrada para la adjudicación del contrato de obra público sobre la base de precios unitarios, cuyo objeto es la **“Construcción del emisor de aguas residuales tratadas de la “PTAR” de la Ciudad de Saltillo a corredor industrial en la Ciudad de Ramos Arizpe (Línea morada) en la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila”**, así como el “Acta fuera de protocolo” levantada ante la fe del Notario Público No. 80, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, recibida en esta Dirección General el veinte de febrero de dos mil catorce, a través de la cual el mencionado representante legal ratifica el contenido y firma del escrito de referencia. Al respecto, se:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado

en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI, y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, inciso A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos **derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales**, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Tal hipótesis se actualiza, en términos del informe previo rendido por la convocante, en donde manifestó que parte de los recursos económicos destinados a la presente licitación son de carácter **federal**, autorizados a través del fondo del "Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zonas Urbanas (APAZU 2013), como se desprende a fojas 092 a 152, precisándose que dichos recursos no pierden su carácter federal, tal como lo disponen las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2013, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de febrero de dos mil trece, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los preceptos legales antes invocados, esta Dirección General **es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto.**

**SEGUNDO. Antecedentes.** Por escrito recibido en esta Dirección General el cuatro de octubre de dos mil trece, la empresa **Soluciones Electro Hidráulicas, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal, el [REDACTED], promovió inconformidad en contra del fallo dictado por la **Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Coahuila**, en la licitación pública nacional **LO-905009999-N86-2013**, celebrada para la adjudicación del contrato de obra público sobre la base de precios unitarios, cuyo objeto es la "**Construcción del emisor de aguas residuales tratadas de**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS  
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 542/2013**

**RESOLUCIÓN No. 115.5. 0933**



-3-

la “PTAR” de la Ciudad de Saltillo a corredor industrial en la Ciudad de Ramos Arizpe (Línea morada) en la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila”.

**TERCERO. Causales de sobreseimiento.** Por escrito de siete de enero de dos mil catorce, recibido en esta Dirección General el catorce siguiente, la empresa **Soluciones Electro Hidráulicas, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal, el [REDACTED], manifestó lo siguiente:

*“...Que por medio del presente ocurso, y de conformidad con lo establecido por el artículo 86 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vengo a desistirme en mi perjuicio del RECURSO DE INCONFORMIDAD, interpuesto en contra de actos de la Secretaría de Infraestructura dentro de la licitación pública nacional LO-905009999-N86-2013, relativa a “CONSTRUCCIÓN DEL EMISOR DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS DE LA “PTAR” DE LA CUIIDAD (SIC) DE SALTILLO A CORREDOR INDUSTRIAL EN LA CIUDAD DE RAMOS ARIZPE (LÍNEA MORADA) EN LA CIUDAD DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA”, por lo que, con base a lo anterior, respecto del recurso citado deberá operar el sobreseimiento.*

*Por lo anterior expuesto y fundado, DIRECCIÓN DE INCONFORMIDADES, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA FEDERAL, atentamente pido se sirva:*

*UNICO: Tenerme por presentando este escrito, mediante el cual **ME DESISTO EN MI PERJUICIO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**, interpuesto ante esta H. Autoridad, ante la que se actúa, de acuerdo con lo establecido por el artículo 86 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, y previos los trámites de rigor, dicte resolución teniendo por desistida a esta parte del recurso de inconformidad interpuesto...”*

Bajo ese tenor, al tratarse el referido ocurso de un desistimiento, que constituye la renuncia de un derecho, por acuerdo **115.5.0216** de quince de enero de dos mil catorce, esta resolutora requirió al promovente para que ratificara su escrito de desistimiento, en aras de tener certeza jurídica de que emanó de la persona a quien le asiste el derecho.

En atención a lo anterior, el veinte de febrero de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Dirección General el “Acta fuera de Protocolo” de diecisiete del mismo mes y año, levantada ante la fe del Notario Público No. 80, con residencia en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la empresa **Soluciones Electro Hidráulicas, S.A. de C.V., RATIFICÓ** ante la fe del Notario Público en mención el contenido de su escrito de siete de enero de dos mil catorce, por el que manifestó desistirse de la inconformidad promovida contra el fallo dictado por la **Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Coahuila**, derivados de la licitación pública nacional LO-905009999-N86-2013, celebrada para la adjudicación del contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios, cuyo objeto es la “Construcción del emisor de aguas residuales tratadas de la “PTAR” de la Ciudad de Saltillo a corredor industrial en la Ciudad de Ramos Arizpe (Línea morada) en la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila”, por lo tanto, **esta Dirección General tuvo a la citada empresa desistiéndose a su entero perjuicio de la presente instancia.**

En este orden de ideas, es menester destacar que el [REDACTED], tiene facultades para actuar en nombre y representación de la empresa **Soluciones Electro Hidráulicas, S.A. de C.V.**, en razón de que cuenta con poder general para pleitos y cobranzas para administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 3007 y 3008 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, y sus correlativos 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en materia federal, como se desprende del instrumento público 43 de diecisiete de agosto de dos mil doce, otorgado ante la fe del Notario Público 98, con residencia en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que corre agregado a fojas 011 a 031 de autos, y es quien **manifestó expresamente desistirse de la inconformidad que promovió el cuatro de octubre de dos mil trece, contra el fallo emitido en la licitación pública nacional LO-905009999-N86-2013**, celebrada para la “Construcción del emisor de aguas residuales tratadas de la “PTAR” de la Ciudad de Saltillo a corredor industrial en la Ciudad de Ramos Arizpe (Línea morada) en la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila”.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS  
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS**



**EXPEDIENTE No. 542/2013**

**RESOLUCIÓN No. 115.5. 0933**

**-5-**

En consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual dispone lo siguiente:

*“Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

*I. El inconforme desista expresamente...”*

En tales condiciones, ante el desistimiento expreso de la empresa accionante, debidamente ratificado ante esta Dirección General, como se desprende del “Acta fuera de protocolo” levantada ante la fe del Notario Público No. 80, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, recibida en esta Dirección General el veinte de febrero de dos mil catorce, a través de la cual el mencionado representante legal ratifica el contenido y firma del escrito de referencia, con fundamento en los artículos 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, se **sobresee** en la presente instancia de inconformidad.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en la página 161 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Julio de 2005, misma que es del tenor siguiente:

**“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.-** *Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a*



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS  
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS**



**EXPEDIENTE No. 542/2013**

**RESOLUCIÓN No. 115.5. 0933**

**-7-**

Para: [REDACTED] - Apoderado legal.- Soluciones Electro-Hidráulicas, S.A. de C.V.- [REDACTED]

**Sr. Representante legal.- Grupo Constructor IHCCSA, S.A. de C.V.-** Por rotulón, conforme al proveído 115.5.2560 de 22 de octubre de 2013.

**Lic. Guillermo Nicolás López Elizondo.- Director Jurídico.- Secretaría de Infraestructura.- Gobierno del Estado de Coahuila.-** Centro de Gobierno (Planta Baja), Blvd. Fundadores con Blvd. Centenario de Torreón, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.

**ROTULÓN  
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **10:00** horas, del **veinte de marzo dos mil catorce**, se notifica por rotulón a la empresa **Grupo Constructor IHCCSA, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercera interesada, la resolución **115.5.0933** de **diecinueve de marzo del mismo año**, dictada en el expediente número **542/2013**, que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, sita en Insurgentes Sur, número 1735, segundo piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción II, y 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en correlación con los artículos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la presente materia. Conste

***“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”***